

Conservadores

Acido sórbico y sus sales sódica y potásica	1.000 p. p. m.
Acido benzoico y sus sales sódica, potásica y cálcica	1.000 p. p. m.

Aditivos tecnológicos

Estearato de magnesio	B. P. F.
Alcohol etílico	B. P. F.
Desmoldadores autorizados	B. P. F.

Bases masticatorias

La base masticatoria para la goma de mascar podrá estar compuesta por una o más de las siguientes sustancias:

Gomas naturales:

Familias y nombre usual	Procedencia
Sapotáceas:	
— Chicle	Manilkara zapotilla o manilkara chicle.
— Chiquibul	Manilkara zapotilla.
— Groen Gus	Manilkara zapotilla o chicle.
— Gutta Hang Kang y	Palaquium leiocarpium y Palaquium eblogifolium.
— Gutta Katian.	
— Massaranduba chocolate	Manilkara solimoesensis.
— Massaranduba balata	
— Nispero	Manilkara huberi.
— Rosandinba	Manilkara zapotilla o chicle.
— Chicle de Venezuela	Micropholis.
	Manilkara Williamsi.
Apocináceas:	
— Jelutong	Dyera costulata o dyera lowii.
— Leche de Caspi	
— Pendaro	Couma macrocarpa.
— Perillo	Couma macrocarpa o couma utilis.
	Couma macrocarpa o couma utilis.
Moráceas:	
— «Leche de vaca»	Brosium utile.
— Niger Gutta	Ficus platyphilla.
— Tunu	Castilla fallax.
Euforviáceas:	
— Chilte	Cnidioscolus elasticus y cnidioscolus tapiquensis.
— Goma natural	Hevea brasiliensis.

Resinas:

- Copolímero de butadieno estireno.
- Copolímero de isobutileno/isopreno.
- Polietileno.
- Poliisobutileno.
- Acetato de polivinilo.
- Resinas terpénicas naturales y sintéticas.
- Ester glicérico de la colofonia.
- Ester glicérico de la colofonia parcialmente dimerizada.
- Ester glicérico de la colofonia parcialmente hidrogenada.
- Ester glicérico de la colofonia polimerizada.
- Ester metílico de la colofonia parcialmente hidrogenada.
- Ester de la colofonia y pentaeritrol.
- Ester de la colofonia y pentaeritrol parcialmente hidrogenada

Plastificantes:

- Acido esteárico.
- Lanolina.
- Grasas y aceites vegetales hidrogenados.

- Triacetato de glicerina.
- Manteca de cacao.
- Monoestearato de glicerina.
- Parafinas de calidad alimentaria.

Ceras:

- Cera candelilla.
- Cera carnaúba.
- Cera abeja.
- Cera microcristalina.

Coadyuvantes:

- Lecitina.
- Estearato sódico.
- Estearato potásico.
- Estearato magnésico.
- Glicerina.
- Goma arábica.
- Propilenglicol.
- Carbonato de calcio.
- Carbonato de magnesio.
- Talco.
- Geatina.
- Hidróxido de aluminio.
- Agar-agar.
- Pectina.

MINISTERIO DE COMERCIO

3854

ORDEN de 19 de febrero de 1976 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atún y los demás túnidos congelados	03.01 A	20.000
Atún y los demás túnidos frescos o refrigerados	Ex. 03.01 B-2	20.000
Boquerón, anchoa y demás engraulidos frescos, salvo los de tamaño inferior a 15 centímetros destinados al consumo directo	Ex. 03.01 B-2	20.000
Sardinas frescas	Ex. 03.01 B-2	12.000
Bacalao congelado	Ex. 03.01 C	15.000
Boquerón, anchoa y demás engraulidos congelados, salvo los de tamaño inferior a 15 centímetros destinados al consumo directo	Ex. 03.01 C	20.000
Merluza y pescadilla congeladas	Ex. 03.01 C	15.000
Sardinas congeladas	Ex. 03.01 C	5.000
Bacalao	03.02 A	5.000
Anchoa y demás engraulidos	Ex. 03.02 C	20.000
Langostas congeladas	Ex. 03.03 B-1	25.000
Cefalópodos frescos	03.03 B-4	15.000
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	15.000
Los demás crustáceos congelados	Ex. 03.03 B-5	25.000

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1976.

CALVO-SOTELO

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

3855 ORDEN de 19 de febrero de 1976 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	520
Maíz	10.05 B	1.187
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	515
Mijo	Ex. 10.07 C	10
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yerros, habas, veza, algarroba y almortas)		
	Ex. 11.03	195
Harina de altramuces	Ex. 11.03	210
Semillas oleaginosas:		
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Haba de soja	12.01 B-3	237
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	210
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A	240
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	300
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	240
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	240
Harina, sin desgrasar, de Soja	Ex. 12.02 B	300
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	10
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carne y despojos	23.01 A	330
Harina y polvos de pescado.	23.01 B	10.000
Torta de algodón	23.04 A	240

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Torta de soja	Ex. 23.04 B	300
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B	300
Torta de girasol	Ex. 23.04 B	248
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B	210
Torta de colza	Ex. 23.04 B	210
Queso y requesón:		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz Berkäse y Appenzell:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
— Igual o superior a 14.225 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 15.784 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1	100
— Igual o superior a 15.784 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a 1 kilogramo y un valor CIF:		
— Igual o superior a 15.380 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 16.974 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-1	100
— Igual o superior a 16.974 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten por lo menos la corteza del talón, con un peso en cada envase igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:		
— Igual o superior a 16.095 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 17.724 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-1	100
— Igual o superior a 17.724 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-2	100
Los demás	04.04 A-2	6.688
Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2		
	04.04 B	1